

COMENTARIOS DE ETESA A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS DE COMPRA RESOLUCIÓN AN No. 5760-Elec De 21 de noviembre de 2012

Comentario General

La estructura que contiene el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) y que desarrolla el Mercado Eléctrico Regional (MER) permite solo la compra – venta de energía bajo dos (2) modalidades, a saber, Firme y No Firme en dónde esta última se desglosa en flexible y financiero. Cada una posee distintos esquemas para su comercialización. De modo que el atributo de potencia firme, conocido en Panamá como potencia firme de largo plazo, no es un elemento que se comercializa actualmente en el MER. No obstante, gran parte del desarrollo de la propuesta de modificación a las Reglas de Compra está concebido como si ese atributo pudiera acogerse dentro del ámbito del RMER y ello no es posible.

Por ejemplo, dentro de la propuesta está que entre el CND, el EOR y el OS/OM del país de origen de la inyección acuerden un procedimiento para validar la potencia contratada en Panamá. Lo anterior, está fuera del ámbito de acción del EOR y aún del OS/OM homologo a Panamá de donde proviene la inyección de energía, ya que sus regulaciones internas no tienen este alcance.

Claro que existen otros esquemas paralelos que pueden desarrollarse para compatibilizar las contrataciones de potencia firme y energía del mercado nacional con la Regulación Regional, como por ejemplo respaldar la potencia con un generador en Panamá y que la energía se obtenga del MER a través de la figura de contratos firmes. Otro esquema que puede pensarse es buscar una equivalencia entre la potencia firme de largo plazo en Panamá con la energía firme del MER, caso similar a como se hizo con la armonización con Colombia.

Puede ser que la propuesta deje abierta la posibilidad que en un futuro en el MER se pueda comercializar potencia y desde ya se está considerando esa posibilidad, pero no queda claro.

Tomo I: Reglas Generales de las Reglas de Compra – Sección II

Comentario numeral 16.1.2

La propuesta busca incluir “... Los Contratos con agentes del MER también deben indicar el tipo de contratos regional suscrito de acuerdo con el RMER” (le falta el punto final al párrafo).

Se revisó las Reglas de Compra y al parecer hace falta darle mayor claridad a la regulación regional, aparece en algunos partes y en otras no. Por ejemplo, en el Documento Estándar de Licitación, numeral 7 “Ley Aplicable”, no hace referencia expresa del RMER.

Comentario numeral 16.1.9

Entendemos que la propuesta busca armonizar el alcance del punto de retiro de acuerdo a la regulación nacional con el punto de retiro de acuerdo a la regulación regional.

A este respecto el punto de retiro, sea un contrato nacional o un contrato regional debe ser el mismo punto sino la liquidación no va a cerrar por tener el Distribuidor dos (2) valores de consumos diferentes. Lo que se puede hacer es que si la medición regional no coincide con la medición nacional, no creemos que esto vaya a pasar, es que la primera se ajuste por un factor al punto en donde se ubica la segunda y así hacerlas coincidente. Lo anterior lo permite el RMER.

Tomo II: Documento Estándar de Licitación – Sección I

Comentario numeral 7.4

La redacción busca que el oferente muestre evidencia que tiene la capacidad de transmisión disponible en la RTR para entregar la potencia y/o energía que se solicita en los contratos nacionales. Para tal fin se solicita autorización de las empresas de transmisión, OS/OM (de los países de paso) y el EOR que el oferente tiene disponible esta capacidad.

Debemos recordar que las Reglas de Compra no son vinculantes fuera de Panamá, de modo que esta exigencia puede ser no aceptada por algunas de las

empresas de transmisión y OS/OM ya que, por ejemplo, su regulación nacional no les exige la emisión de estas autorizaciones de modo que finalmente podría resultar que se rechace una oferta. Nos parece que bastaría con evidencias de parte del EOR, quién es el que finalmente administra la RTR y a su vez administra el sistema de subastas de capacidad de transmisión en coordinación con las empresas de transmisión.

Tal y como se mencionó en la sección de Comentario General, el MER no abarca la comercialización de potencia firme. Mostrar evidencia que se cuenta con Derechos Firmes de Transmisión, no es suficiente para dentro del ámbito del MER que un Generador pueda vender potencia firme de largo plazo.

Comentarios numerales 42.2 y 42.3

En este numeral se especifica cómo debe considerarse los puntos de retiro de El Comprador, que en este caso es un Distribuidor en Panamá. En los contratos nacionales todos los puntos de retiro se vinculan dentro del contrato en sí y así son administrados. En el MER esta figura no es posible, ya que las transacciones se hacen de punto a punto, incluso la de los Contratos Firmes. Dicho de otra manera, deberá haber tanto contratos como puntos de retiro tenga un Distribuidor, pudiendo hacer inmanejable la administración de estos contratos.

Nos parece necesario analizar más profundamente el tema y buscar un esquema que pueda acoplar las transacciones punto a punto en el MER con el esquema usual en Panamá que es tener varios puntos de retiro, incluso hasta varios puntos de inyección. Se podría pensar en un Generador Virtual en Panamá (asociado al oferente en el MER), ubicado en el nodo frontera, que realice las transacciones punto a punto con aquel que ofertó en el país del MER. Ya luego internamente ese Generador Virtual se maneja de la forma contractual usual con los varios puntos de retiro del Distribuidor.

Comentario numeral 44.1

En el punto 5. se señala que El Comprador se hará cargo de los compromisos que le correspondan por el retiro de potencia. Las transacciones asociadas a potencia ya esto lo hemos comentado en la sección Comentario General.

En el punto 6. se establece un procedimiento para establecer un equilibrio contractual de El Comprador. No se entiende bien que objetivo busca la

propuesta, pareciera que está asociada a las desviaciones y CURTR que se asignan el MER. Sería saludable que se aclare el alcance de este numeral, igualmente que se fije el procedimiento de abono o descuento, así como está se deja a interpretación o por lo menos que se mencionó que el procedimiento deberá contar con el aval de la ASEP.

Comentario numeral 44.2

En el punto 7. se señala que El Vendedor se hará cargo de los compromisos que le correspondan por la inyección de potencia en los nodos de la RTR. Las transacciones asociadas a potencia ya esto lo hemos comentado en la sección Comentario General.

En el punto 8. se establece un procedimiento para establecer un equilibrio contractual de El Vendedor. No se entiende bien que objetivo busca la propuesta, sería saludable que se aclare el alcance de este numeral, igualmente que se fije el procedimiento de pago o ingreso neto que se aplicará a El Vendedor por parte El Comprador o por lo menos que se mencionó que el procedimiento deberá contar con el aval de la ASEP.

Comentario numeral 50.5

Este numeral establece el requisito que entre el CND, el OS/OM del país origen de la inyección y el EOR deben establecer un procedimiento para verificar el cumplimiento de los compromisos derivados de los Contratos de Suministro. Se incluyen:

- Penalización por déficit de Potencia Firme Contratada
- Penalización por déficit de Energía Contratada
- Atraso en el inicio del suministro contratado

Como ya hemos mencionado antes, bajo la estructura actual del MER no se permite la comercialización de potencia. Por otro lado, igualmente como se ha dicho antes las Reglas de Compra no son vinculantes fuera de Panamá de modo que habría que evaluar los casos en que un OS/OM se resista a participar en la elaboración de este procedimiento, incluso el propio EOR.

Tomo II: Documento Estándar de Licitación – Sección III

Comentario numeral 22.1

Corregir “Asep” por “ASEP”.

Comentarios a los numerales nuevos 2.5 del Tomo I: Reglas Generales de las Reglas de Compra – Sección I y numeral 3.9 del Tomo I: Reglas Generales de las Reglas de Compra – Sección III

Para el caso del MER solo se están incluyendo la participación en los actos de concurrencia a los Agentes del MER dedicados a la actividad de generación. Debemos recordar que también pueden ejercer esta actividad los Agentes Comercializadores que a cómo está redactada la propuesta parecen excluidos de poder participar.